

AUTO SUSTANCIACION No. 3331
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 029-2013-282

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 1912 del 16 de junio de 2017, notificado por estado el 21 de junio de hogaño, a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente que revisado el expediente encuentra que existe memorial por medio del cual solicitaba reproducción de oficios, presentado por el 14 de junio del presente año, el cual el despacho tenía pendiente resolver tal actuación, por lo que considera que no era viable decretar la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

El estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su artículo 317 numeral 2º que: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. Y atañe que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, como es el caso en marras.*

Para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, el despacho observa que a pesar de encontrar memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante presentado el 14 de junio de 2017, en el cuaderno de copias, y por un lapsus del despacho se omitió su contestación, pero se vislumbra que esta fue presentado por fuera del termino de los dos años que indica la ley, por lo que la esta Judicatura decretó a través del proveído No. 1912 del 16 de junio de 2017 la terminación del proceso por desistimiento tácito, considerando para ello que la última actuación por parte del Juzgado fue del 29 de mayo de 2015 en el cuaderno principal notificada por estados el día 03 de junio de mismo año y del 21 de mayo de 2015 en el cuaderno de copias, notificada por estados el día 25 de mayo de mismo año, en virtud de lo anterior esta Judicatura no repondrá el proveído No. 1912 del 16 de junio de 2017.

Por tal motivo, el Juzgado,

RESUELVE

NO REPONER el proveído No. 1912 del 16 de junio de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>01 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Lina Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 3333
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 03-2013-00667

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a los oficios que anteceden suscrito por la apoderado de la parte actora, en el cual solicita se paguen títulos Judiciales, por concepto de retenciones efectuadas a la parte demandada, por tal razón se hace la consulta al portal WEB del Banco Agrario. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>01 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largic Ram. rez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3336
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2009-00952

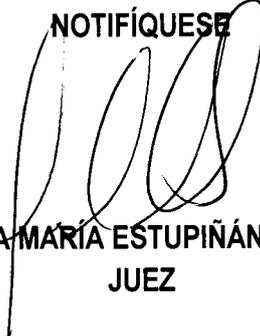
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Visto el Oficio N° 2076 allegado por el Juzgado 25 Civil Municipal, el Juzgado,

DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la comunicación proveniente del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual informa que la medida de remanentes, no surte efecto ya que no existe ningún proceso que curse o haya cursado dentro de su despacho en contra del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. _____ DE HOY 07 AGO 2017</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 33 4A
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 07-1997-25409

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

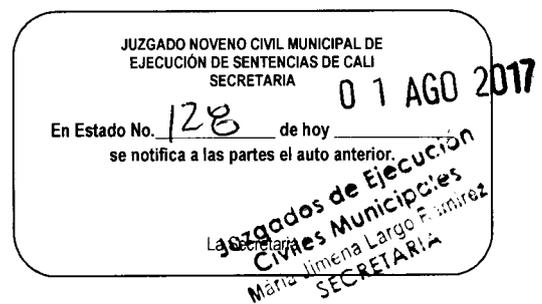
RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACION No. 3242
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **023-2015-00474**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora cesionaria dentro del presente proceso, para que indique al Despacho si ratifica el poder anteriormente concedido por el Banco de Occidente al Doctor FABIO DIAZ MESA, o si por el contrario designará nuevo apoderado quien continuara con el presente proceso, conforme al Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>01 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARÍA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3332

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 016-2012-00884

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

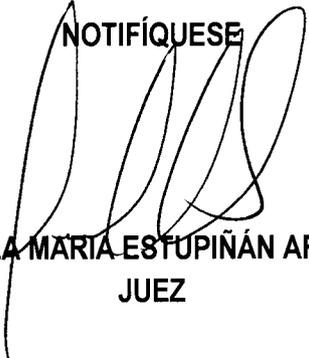
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy 01 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

La Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 60-61 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a 60-61 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.303.654,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-sep-13
FECHA DE CORTE	30-jun-17
TOTAL MORA	\$ 18.444.226
RESUMEN FINAL	
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.763.189
SALDO CAPITAL	\$ 18.303.654
SALDO INTERESES	\$ 18.444.226
DEUDA TOTAL	\$ 38.511.069

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 30 DE JUNIO DE 2017 = \$ 38.511.069

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$ 38.511.069a** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>128</u> DE HOY <u>01 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3329
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2016-00716

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a los memoriales que anteceden, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador IMPARMOTOS, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por éste Despacho judicial, y comunicada mediante Oficio No. 160, la cual fue requerida por primera vez mediante Oficio No. 1737, con relación al requerimiento sobre la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada **CIELO AMPARO REVELO ALVAREZ** quien se identifica con C.C. No. 31.883.314.

Librese el oficio correspondiente, transcríbasele lo pertinente del numeral 3º del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste, los oficios tramitados a las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>123</u>	DE HOY <u>01 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria. Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2298
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2016-0580

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR ya que la parte contraria dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 128	DE HOY 01 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 3340
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2015-00429

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el auto N° 2512 del 5 de Junio de 2017, visible a folios 20 del presente cuaderno, dado que allí se resuelve lo solicitado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 128	DE HOY 01 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2296
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2016-00456

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta JAIVER OCAMPO CARDENAS en contra de HAIR VIVEROS HERNANDEZ Y ESTHER PALACIOS VALENCIA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY <u>01 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO ISUSTANCIACION No. 3330
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 35-2015-00671

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el anterior escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante donde allega liquidación de crédito actualizada, el Juzgado observa que dentro del presente asunto ya se encuentra modificada y aprobada la liquidación del crédito en un lapso prudencial (fl. 72), conforme a lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, es por ello que, respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Así las cosas y como quiera que la liquidación actualizada del crédito aportada no obedece a ninguno de los supuestos planteados en la ley y la jurisprudencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, dejar sin efecto la fijación en lista y traslado N° 104 del 21 de julio de 2017 visible a folio 81.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 128	01 AGO 2017
DE HOY	NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3335
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00160

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede, y por ser procedente el Juzgado resuelve que de respectiva liquidación del crédito visible a folios 73-74 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 128	DE HOY 01 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3339
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2009-00859

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la CAFESALUD EPS con sede en esta ciudad, para que indique lo pertinente a lo solicitado por el memorialista en el folio anterior.

Librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 128	DE HOY 01 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Simona Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2301
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-202-01019

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo **ACUMULADO** de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente **PRINCIPAL Y ACUMULADO** previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>01 AGO 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Larga Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3337
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00516

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

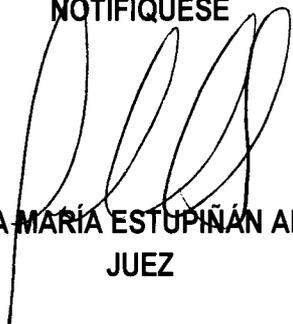
En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador de ALMACENES SI, para que indique las razones por las cuales ha suspendido los descuentos salariales por concepto de embargo de la quinta parte que exceda el salario de la parte demandada dentro del presente proceso.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>128</u> DE HOY <u>1-17 AGO 2017</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgado de Novena Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2300
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-00712

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada CINDY MARCELA URIBE ARANGO quien se identifica con cedula N° 1.130.595.342, como trabajador "FABILU LTDA"

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 66.600.000 M/cte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio del 14 de julio de 2016, visible a folio 21 del presente cuaderno para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>28 de Julio 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lara Ramirez
SECRETARIA